

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°03/2021

**MAT.:** Aprueba Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad Viña del Mar.

Viña del Mar, 21 de enero de 2021.

### **VISTOS:**

1. Las facultades que me confieren los Estatutos.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que se detectó la necesidad de actualizar el reglamento desde la perspectiva de la sana convivencia de la comunidad universitaria, mejorando falencias e incorporando mejoras al texto actual.
2. Que para efectos de ejecutar la tarea propuesta, se inició un proceso de actualización con una consulta dirigida a Directores de Escuela, Jefes de Carrera y FEUVM, para posteriormente conformarse una comisión de revisión liderada por la Vicerrectoría Académica.
3. Que el Consejo Académico en sesión de 14 de octubre de 2020, analizó y dio su aprobación al texto propuesto por la Vicerrectoría Académica.
4. Que el mencionado texto fue revisado por el Comité de Rectoría y posteriormente por el Directorio.

### **RESUELVO:**

1. **Deróguese** el texto de Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos, contenido en la resolución de Rectoría N°24/2014.
2. **Apruébese** como nuevo texto del Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes, el siguiente:

## **REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **INTRODUCCIÓN**

**Artículo 1°** La Universidad Viña del Mar (UVM) declara en su misión institucional “Dar acceso a una educación de calidad en un ambiente crítico, diverso e integrado a una red global de universidades, formar profesionales competentes e íntegros y aportar las capacidades institucionales al desarrollo de la región y el país”. Para dar cumplimiento a sus propósitos, UVM declara los siguientes valores institucionales: pluralismo y diversidad, responsabilidad, integridad, compromiso y pasión por la excelencia.

**Artículo 2°** Por lo tanto, con el objetivo de promover y fomentar de manera íntegra la vida universitaria y el desarrollo normal de las actividades académicas, el presente reglamento establece los siguientes principios de la convivencia universitaria fundados en:

- Diálogo permanente y constructivo,
- Respeto como base de las relaciones humanas al interior y exterior de la comunidad,
- No discriminación, (comunidad diversa y pluralista)
- Equidad de género,
- No violencia en cualquiera de sus formas,
- Compromiso y responsabilidad con su proceso formativo,
- La probidad y honradez,
- Debido proceso.

**Artículo 3°** Con la finalidad de resguardar la sana convivencia de la comunidad universitaria y los principios antes señalados, se establecen los siguientes deberes y derechos del estudiantado tanto de pre como postgrado, en concordancia con los propósitos formativos declarados en el Proyecto Educativo de la UVM y su misión institucional.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 4°** Las disposiciones del presente reglamento son aplicables, dentro de los recintos de la Universidad, tanto físicos como virtuales y en actividades organizadas por ella, del estudiantado UVM que tengan dicha calidad de acuerdo con la normativa que regula la docencia dentro de la universidad, cualquiera sea la carrera, programa, jornada o modalidad.

**Artículo 5°** La interpretación del presente reglamento corresponderá al Rector de la Universidad Viña del Mar, quien resolverá, en única instancia y sin forma de juicio, cualquier situación no prevista expresamente en él. Dicha resolución podrá reponerse ante el Rector con o sin nuevos antecedentes en un plazo de cinco días hábiles.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 6°**

Sin perjuicio de los derechos resguardados en otras normas, para el efecto, los estudiantes de UVM tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación de acuerdo a lo declarado en la misión institucional y los propósitos formativos que de ella se desprenden.
2. No ser impedido del libre ejercicio de su derecho a ser educado.
3. Recibir un trato digno y respetuoso de todos los integrantes que conforman la comunidad universitaria.
4. Recibir la información y antecedentes relativos a asuntos académicos y reglamentarios que le afecten en su condición de tal.
5. No ser discriminado/a arbitrariamente por: origen étnico, género y diversidad sexual, condición social y económica, religión o ideología.
6. Elevar peticiones formales por escrito a las autoridades de la institución, en aquellas materias que le aquejen, sin otra limitación que proceder en términos respetuosos y directos a través del conducto regular establecido
7. Formalizar por escrito, en términos respetuosos y claros, cualquier denuncia dirigida a la Dirección de la Unidad Académica (Dirección de Escuela, Departamento o Centro), o de programa (Jefatura de Carrera o Dirección de Magíster), en caso de que considere han sido vulnerados alguno de sus derechos, debiendo la autoridad que recibió la denuncia dar respuesta dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde que la

hubiere recibido. Si la materia reclamada excede las atribuciones de la autoridad que la hubiere recibido, deberá remitirla a la brevedad a las autoridades o instancias que correspondan, informando a la/el estudiante.

8. A la substanciación de un debido proceso en el evento de enfrentar procedimientos disciplinarios en conformidad a la reglamentación vigente.
9. A la participación y representación estudiantil en los espacios institucionales creados para tal efecto.
10. A la libre asociación y organización estudiantil en sus expresiones políticas, sociales, culturales, religiosas y deportivas reconocidas por la Universidad.
11. A representar a la UVM en actividades externas a ella, en su calidad de estudiante y con la autorización institucional correspondiente.
12. A obtener resguardo ante situaciones de acoso o discriminación arbitraria por parte de uno o más integrantes de la comunidad Universitaria<sup>1</sup>.
13. A la protección del embarazo y la maternidad, para otorgar facilidades académicas y administrativas que permitan la ausencia temporal e indispensable de la madre de sus actividades lectivas durante el tiempo necesario según certificado médico, resguardando el logro de los resultados de aprendizaje, en virtud de lo estipulado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado.
14. A obtener el reconocimiento o certificación correspondiente por su contribución en un trabajo académico o científico, a través de la correspondiente cita, ponencia, investigación, póster u otra actividad de vinculación con el medio, en los casos que corresponda.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTADO**

### **Artículo 7°**

Son deberes del estudiantado:

1. Asumir la responsabilidad de su propia formación profesional, haciendo uso de los medios que al efecto le brinda la Institución.
2. Conocer, respetar y cumplir la normativa institucional vigente.
3. Ejercer responsablemente su derecho a expresión y asociación, respetando y no impidiendo el ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria y el normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Realizar sus actividades académicas y extra académicas con probidad y honradez.
5. Respetar y otorgar un trato digno a todas las personas que integran la comunidad universitaria, contribuyendo a la sana convivencia, considerando los principios orientadores que promueve la UVM, descritos en el Título Primero Artículo 2°.
6. Fomentar la resolución de conflictos a través del diálogo en los marcos del respeto y conforme a los procedimientos que la Universidad ha establecido para ello.
7. Mantenerse informado de todas las materias que le competen -académicas, reglamentarias, financieras, entre otras- en su calidad de estudiante.
8. Utilizar el conducto regular dispuesto para realizar las peticiones o solicitudes que estime.

---

<sup>1</sup> Consúltense Protocolo de Actuación ante denuncias sobre Acoso Sexual y Discriminación Arbitraria.

9. Contribuir con su conducta y actitudes, a la reputación e imagen de la UVM, tanto dentro como fuera de los recintos de la universidad y, especialmente, cuando integre delegaciones que la representen.
10. Velar por el cuidado y mantención de todos los bienes corporales y espacios de uso común que la institución dispone.
11. Colaborar con los sistemas de seguridad que la Universidad implemente, en beneficio de la comunidad.

## **TÍTULO QUINTO DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS DEBERES**

**Artículo 8°** La transgresión del presente reglamento, así como la infracción a otras normas que importen o regulen deberes estudiantiles, se considerará falta del o la estudiante las que podrán, de acuerdo a las circunstancias que las configuran, ser clasificadas como: leves, graves y muy graves y serán juzgadas de conformidad al procedimiento establecido en el Título Quinto del presente reglamento.

**Artículo 9°** Se considerarán faltas leves:

- 1) Insultar por cualquier vía a un integrante de la comunidad universitaria.
- 2) Hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de la Universidad.
- 3) Destruir o deteriorar levemente los bienes corporales de la Universidad, cuyo valor no exceda las 2 UTM.
- 4) Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de una autoridad de la Universidad.
- 5) Negarse injustificadamente a identificarse ante personal de seguridad, dentro de los recintos universitarios y en horario que no correspondan al funcionamiento normal de las actividades académicas.
- 6) Cometer engaño en procesos de evaluación académica consistentes en copia, uso de "torpedos" o similares.

**Artículo 10°** Son faltas graves las siguientes:

- 1) La reiteración de una falta sancionada como leve.
- 2) Ingresar o acceder a cualquiera de las dependencias pertenecientes a la Universidad, ya sea sin la autorización correspondiente o bien, fuera del horario de funcionamiento de tales dependencias o forzando el ingreso, entendiéndose que existe éste cuando se emplea la fuerza sobre las personas o las cosas.
- 3) Impedir de cualquier forma el ejercicio de deberes y derechos de algún miembro de la Institución.
- 4) Todo acto que destruya o deteriore los bienes corporales de UVM, siempre que el daño sea superior a 2 UTM y no supere las 10 UTM.
- 5) Obtener beneficios, autorizaciones o certificaciones usando engaños o falsedades.
- 6) Provocar desórdenes o interrumpir el desarrollo de una actividad académica, extra académica o administrativa.

- 7) Denigrar a una persona por su condición física, psicológica, sexual, socioeconómica, étnica, entre otras, ya sea verbal, por escrito o mediante el uso de redes sociales con el ánimo de hacerlo público, notorio y con intención de daño.
- 8) Participar dentro de los recintos de la Universidad, o con ocasión de actividades institucionales, en actos que atenten contra los derechos de otros integrantes de la comunidad o que dañen la imagen institucional.
- 9) Faltar el respeto a las autoridades, docentes o administrativos de la Universidad.
- 10) Obstaculizar sin justificación el libre tránsito dentro de los recintos de la Universidad de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- 11) Encontrarse en manifiesto estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias ilícitas en recintos o actividades de la Institución.
- 12) La realización dentro de la UVM, sin previa autorización, de cualquier actividad prohibida por la Ley o para la que se requiera algún tipo de patente o autorización de la Autoridad Pública.
- 13) Cometer fraudes a objeto de obtener evaluaciones académicas que de no mediar el engaño serían inferiores, ya sea que pague o no un precio por ellas.

**Artículo 11° Son faltas muy graves las siguientes:**

- 1) Los actos de intimidación, violencia física, psicológica y acoso en sus diversas expresiones en contra de estudiantes, académicas/os, funcionarias/os o cualquier visitante de ella ya sea al interior de los recintos o dependencias de la Universidad o bien mediante el empleo de cualquier medio de comunicación.
- 2) Apropiarse indebidamente de bienes, información, documentos o valores pertenecientes a la Universidad o a alguno de sus integrantes. Adicionalmente, se entenderá la destrucción o daño intencional de los bienes pertenecientes a la Institución o de alguno de sus miembros.
- 3) La adulteración de información tanto de documentos institucionales y/o académicos, así como su uso; la vulneración de los sistemas informáticos de la Universidad o suplantación de identidad.
- 4) Ocupar en forma indebida y/o violenta los espacios físicos de la Universidad.
- 5) Portar dentro de los recintos de la Universidad o con ocasión de actividades institucionales, armas de cualquier tipo.
- 6) Consumir, adquirir, traficar, o realizar cualquier otra conducta penada por la Ley 20.000, dentro de los recintos o en actividades de la Institución.
- 7) Incitar, promover o facilitar el ingreso a recintos UVM de personas ajenas a la Universidad sin autorización y para fines que no sean los académicos.
- 8) Incitar, promover o participar sin la debida autorización en la suspensión de actividades académicas.
- 9) Plagiar, completa o parcialmente un documento, o a uno o más autores, para ser utilizado en un trabajo académico, investigación u otras actividades que le hayan sido encomendadas de manera personal.

Lo expuesto en el presente título, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en aquellos actos considerados como delito que deberán ser investigados y sancionados según lo dispuesto en las leyes de la república.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y SU RESOLUCIÓN

**Artículo 12°** Toda denuncia deberá presentarse ante el Director General de Docencia, por el/la o los/las afectados/as, sus representantes o cualquier integrante de la comunidad universitaria siempre y cuando lo haga por escrito, en términos respetuosos e identificándose debidamente, debiendo además señalar claramente los hechos y/o actuaciones específicas en los que funda su denuncia y al o los implicados/as, si éstos son conocidos. Sin perjuicio de lo anterior, la investigación podrá comenzar de oficio cuando el Director General de Docencia tenga conocimiento directo de los hechos que motivan la denuncia.

El Director General de Docencia recibirá la denuncia y, en su mérito, deberá resolver si procede o no la instrucción de una investigación.

En caso que desestime una denuncia deberá fundar su decisión a través de una resolución y comunicarla personalmente al denunciante, citándolo al efecto para entregarle copia de dicha resolución. En caso que éste no se presente, enviará copia de la resolución por correo electrónico o carta certificada al domicilio que conste en los registros de UVM.

El denunciante tendrá 5 días hábiles para deducir reconsideración contra tal resolución, acompañando nuevos antecedentes. El Director General de Docencia tendrá 5 días hábiles para resolver, mediante resolución fundada, la que se comunicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del presente reglamento.

**Artículo 13°** Todos los plazos establecidos en este reglamento, aunque no se exprese, serán de días hábiles y fatales, en tanto que los plazos para el cumplimiento de las sanciones serán días corridos.

Las notificaciones de las resoluciones dictadas en los procedimientos que contempla el presente reglamento deberán efectuarse personalmente por la autoridad que la emite, el investigador o el ministro de fe en las dependencias de la Universidad que al efecto se señalen, siempre que las condiciones lo permitan, y contener copia íntegra de la resolución correspondiente.

Si habiendo sido citada la parte a quien se debe notificar ésta no se presenta, se le enviará copia de la resolución a través de correo electrónico que hubiese sido indicado o registrado por su parte, en cuyo caso la notificación se entenderá realizada al día hábil siguiente de enviado el mail a la dirección de correo electrónico.

En caso de que la parte no hubiese indicado una dirección de correo electrónico en su primera presentación o en el caso de la primera notificación al denunciado, la notificación se efectuará a la dirección de correo electrónico institucional. En este caso se enviará además carta certificada al domicilio que conste en el registro institucional, salvo que, la parte interesada indique otro domicilio distinto y la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales al sexto día de depositada la carta en la empresa de correo.

**Artículo 14°** Una vez admitida a trámite la denuncia por la autoridad que la hubiere recepcionado, ésta la comunicará al Vicerrector Académico, quien mediante una resolución deberá nombrar un investigador/a quien será el encargado de realizar las diligencias de investigación con el objeto de esclarecer la efectividad de los hechos y la participación de él o los denunciados en los hechos. Este nombramiento deberá recaer preferentemente en un académico o directivo de la Universidad no adscrito a la unidad académica a que pertenecen las partes implicadas en el proceso, pudiendo en casos en que lo anterior no sea posible, recaer el nombramiento en otros funcionarios de la Universidad, dejándose constancia de los fundamentos de esta designación.

**Artículo 15°** Las partes tendrán un plazo de 2 días hábiles desde la notificación de la resolución señalada en el artículo 14° para recusar fundadamente, por escrito y por una sola vez, al investigador designado, recusación que forzosamente solo podrá originarse en las siguientes causales:

- a) Tener interés o participación directa o indirecta en los hechos que se investiga;

- b) Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los denunciados o con él o alguno de los denunciantes en caso de ser más de uno;
- c) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los intervinientes.

Interpuesta la recusación en tiempo y forma, ella será remitida al Vicerrector Académico quien deberá pronunciarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, comunicando lo resuelto a quien hubiere efectuado la recusación y al recusado.

Con todo, aún sin recusación de las partes, el investigador dentro del mismo plazo, podrá excusarse de desempeñar su cometido si le afectare alguna de las inhabilidades señaladas anteriormente, debiendo manifestarla en términos expresos, fundando adecuadamente su inhabilidad.

**Artículo 16°** Una vez notificado el investigador de su nombramiento y encontrándose firme su designación, éste deberá, en su primera resolución, designar a un/a funcionario/a en las labores de actuario para iniciar las primeras diligencias de investigación, quien oficiará como ministro de fe de todas las demás actuaciones del proceso.

**Artículo 17°** El investigador citará, en forma separada, a los involucrados, los cuales, en su primera comparecencia, deberán obligatoriamente fijar y/o ratificar su domicilio físico y electrónico. De no cumplir con esta obligación, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 inciso final.

**Artículo 18°** El investigador dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para la investigación contados desde la resolución que lo designa como tal, tiempo que tendrá amplias facultades para investigar y realizar diligencias investigativas, pudiendo citar a declarar a el/la denunciante, denunciado, testigos y demás antecedentes o pruebas que permitan determinar la ocurrencia de los hechos denunciados y el grado de participación de el o los denunciados. De toda diligencia el/la investigador/a y su actuario/a deberán levantar actas escritas y en el caso de las declaraciones prestadas por los intervinientes, éstas deberán ser firmadas conjuntamente por el o los declarantes. Todas las diligencias realizadas deberán ser fechadas y foliadas, archivándose en el respectivo expediente físico o virtual según lo haya determinado el investigador.

El investigador podrá solicitar al Vicerrector Académico prórrogas del plazo para investigar por razones fundadas, entre las cuales pueden señalarse; la existencia de diligencias pendientes, la imposibilidad de ubicar a uno o más de los involucrados, el hecho de existir periodos de paralización de actividades de la Universidad, sean éstos reglamentarios - contemplados en el calendario académico- o bien, se deban a situaciones imprevistas o de fuerza mayor. Dicha ampliación de plazo podrá siempre concederse y para ello deberá obrar por resolución emanada del Vicerrector Académico, por un plazo igual o menor al señalado en el inciso primero, señalando cuando corresponda a una interrupción la fecha en la que se deberá reabrir la investigación.

En cualquier etapa de la investigación el Vicerrector Académico de la Universidad podrá reemplazar, mediante resolución fundada, al Investigador designado por término de sus funciones en la Universidad, impedimento sobreviniente o falta de diligencia.

Asimismo, el Vicerrector Académico de la Universidad en casos calificados y siempre que la denuncia esté referida a estudiantes perfectamente individualizados y que el hecho pueda constituir falta grave o gravísima, el investigador podrá solicitar a la autoridad ya señalada el suspender preventivamente al o los inculcados.

La suspensión preventiva no podrá exceder de 15 días corridos y marginará temporalmente a los afectados de toda actividad universitaria, excepto para situaciones específicas que se autoricen, tales como rendición de pruebas parciales.

La investigación y hasta la dictación de la sentencia por parte del Vicerrector Académico será confidencial, sin perjuicio que los involucrados podrán pedir copia o tener acceso al expediente (en caso de ser digital), en cuyo caso deberán obligarse por escrito a guardar la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

**Artículo 19°** El denunciado estará obligado a concurrir ante el investigador en la fecha y hora que éste determine, para lo cual le enviará la respectiva citación. Podrá el denunciado solicitar, solo por una vez, cambio de fecha de la citación fundando su petición por razones justificadas y acreditables. Si el denunciante no concurriese se dejará explícita su ausencia en el expediente y se le comunicarán las resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13° y 17° precedentes del presente reglamento, según sea el caso.

**Artículo 20°: Serán medios de pruebas:**

- a) La confesión.
- b) Los instrumentos públicos o privados.
- c) Las declaraciones de testigos.
- d) Las presunciones.
- e) El informe de peritos.
- f) La exhibición de documentos.
- g) Cualesquiera otras que racionalmente sirvan para acreditar un hecho.

**Artículo 21°** El investigador apreciará las pruebas en conciencia. Una vez concluidas las diligencias, tendrá un plazo de diez días hábiles para formular cargos o proponer sobreseer si los hechos denunciados no son constitutivos de falta, para lo cual evacuará un informe.

El informe deberá contener todos los antecedentes reunidos, la denuncia, la individualización de el o los denunciados, individualización y referencia a las diligencias investigativas, el grado de participación de el o los denunciados en los hechos y la propuesta de sobreseimiento o formulación de cargos. En caso que el investigador requiera de tiempo adicional al establecido en el presente reglamento, éste deberá solicitarlo a la Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles, quien podrá otorgar un plazo adicional de acuerdo a lo requerido, no pudiendo exceder este nuevo plazo más de 10 días.

Concluida la investigación, deberá formularse cargo o bien sobreseer por falta de mérito o por no corresponder los hechos a faltas contempladas en el presente reglamento, lo cual deberá ser comunicado a los intervinientes, notificándoseles de conformidad a las reglas contenidas en los art. 13° y 17° precedentes.

En caso de que se decida sobreseer, el investigador propondrá la medida al Vicerrector Académico, quien comunicará lo resuelto a las partes de manera personal, para lo cual se citará al efecto. En el caso que las partes no concurren al día y hora citado, se le enviará carta certificada para efectos de su notificación, acompañando a dicho aviso.

En caso de formularse cargos, éstos serán comunicados y notificados al involucrado para lo cual deberá proceder a citarlo personalmente para entregarle copia de los cargos, apercibiéndolo en ese mismo acto del plazo que tendrá para formular descargos, alegaciones o defensas y para ofrecer y aportar prueba. En el caso de que el denunciado no concorra al día y hora citado, se le enviará carta certificada para efectos de su notificación, acompañando a dicho aviso texto íntegro de los cargos formulados y con señalamiento del plazo para la formulación de descargos y acompañamiento de prueba. Se entenderá notificado al sexto día del ingreso de la carta a la oficina de correos. Este plazo será de días corridos.

El denunciado tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos y aportar toda la prueba que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar la apertura de un término probatorio, el que no podrá exceder de 20 días, término probatorio que solo existirá cuando al momento de formular sus descargos ofrezca prueba o antecedentes concretos para los cuales requiera tal término probatorio.

Transcurrido el término probatorio y una vez agotada la investigación, el investigador deberá emitir un dictamen en el cual deberá ponderar todos los antecedentes que obren en la investigación incluidos los descargos y la prueba aportada en dicha etapa de existir.

En el dictamen el investigador evaluará la prueba en conciencia y determinará la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° y 35° del presente reglamento, proponiendo conforme su ponderación, la imposición de una sanción o la absolución de él o los imputados.



El investigador entregará su dictamen a la Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles.

**Artículo 22°** Para los efectos del presente reglamento, la Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles será un órgano consultivo del Vicerrector Académico para proponer las sanciones que correspondan, la que se constituirá de la siguiente forma: La Comisión será presidida por el/la Director/a General de Docencia, el Director General de Estudiantes, un representante académico de más de cinco años de antigüedad en la Universidad, el Secretario/a General, un (1) estudiante diurno o vespertino, de pre o postgrado, según sea el caso, designado por la FEUVM, debiendo designarse un suplente en el caso que le asistieren impedimentos. Para su funcionamiento y constitución requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Esta comisión nombrará un secretario de actas y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, dirimiendo en caso de empate su Presidente.

**Artículo 23°** Los/as estudiantes nombrados en calidad de representantes designados por la FEUVM, deberán cumplir los siguientes requisitos: Conducta anterior intachable, no haber sido sancionado por conductas descritas en el presente reglamento, haber cursado, al menos, la mitad de su carrera o programa de postgrado, y no encontrarse en ejercicio de cargos de representación estudiantil para velar por la autonomía de sus actuaciones y decisiones en el proceso.

**Artículo 24°** Todos/as los/as integrantes de la Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles, deberán firmar un documento donde se acuerda la confidencialidad exclusiva de las materias y asuntos a tratar en esta instancia.

**Artículo 25°** La Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles analizará el dictamen del investigador y los antecedentes expuestos y, en el plazo de 5 días hábiles desde que los recibe, propondrá por escrito al Vicerrector Académico la ratificación de la sanción o absolución propuesta. Dicha recomendación no será vinculante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá, si así lo estima necesario, solicitar al investigador que complemente el dictamen entregado cuando considera que éste carece de antecedentes suficientes para dirimir el caso.

**Artículo 26°** Una vez evacuada la recomendación por parte del investigador, de existir, o bien luego de la ponderación de lo expuesto en el dictamen original, los antecedentes serán elevados para ante el Vicerrector Académico, quien deberá dictar sentencia, la que luego de dictada será notificada personalmente o en conformidad a lo dispuesto en los artículos 13° y 17° a los/as involucrados/as.

Si los hechos materia de la investigación involucraran daños patrimoniales o pecuniarios causados a la Universidad y en ellos se ha determinado la responsabilidad del o los imputados, se dejará constancia de su obligación de reparar tales daños, avaluándolos y fijando un plazo al efecto, bajo apercibimiento de impedir al sancionado proseguir sus estudios en la Universidad, sin perjuicio de ejercerse en su contra todas las acciones civiles correspondientes.

Si el Vicerrector Académico determinara la procedencia de la sanción de expulsión deberá enviar todos los antecedentes al Rector de la Universidad, única autoridad habilitada para imponer dicha sanción.

En todo caso, resuelta su expulsión en la forma antes indicada, el afectado dispondrá de un plazo de cinco días para recurrir de reposición ante el Rector, quien resolverá en forma inapelable dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles.

**Artículo 27°** El expediente con todos los antecedentes reunidos se archivarán en la Secretaría General de la UVM. En la ficha del estudiante se archivará copia de la resolución dictada, además de su registro en el sistema de gestión de la Universidad.

**Artículo 28°** Si como resultado del proceso de investigación señalado en este reglamento, un miembro del estudiantado es sancionado con la expulsión, perderá su calidad de alumno regular y no podrá postular nuevamente a la UVM en un plazo de 5 años.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

**Artículo 29°** Las sanciones aplicables podrán ser, según corresponda, las siguientes:

- a) *Amonestación verbal*: Consiste en una conversación formal entre el sancionado, el Director General de Docencia y el Director General de Estudiantes, en donde se reprenderá la transgresión a los deberes.
- b) *Amonestación escrita*: Consiste en una anotación en la hoja de vida del sancionado.
- c) *Suspensión*: interrupción forzada para el sancionado de todos sus derechos y actividades académicas por un período de dos o tres semestres/trimestres académicos. La sanción será aplicable al semestre o trimestre inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución.
- d) *Expulsión*: Consiste en la cancelación definitiva de su matrícula, sin que pueda volver a ingresar a ella como estudiante y no lo libera de sus obligaciones administrativas contractuales.

**Artículo 30°** Si el/la estudiante sancionado/a gozare de algún beneficio otorgado por la UVM o por otra Institución a través de la Universidad, éste será evaluado conforme el reglamento que se aplique en cada beneficio<sup>2</sup>.

**Artículo 31°** Solo las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión. En caso de que la falta sea considerada grave el/la estudiante será sancionado/a con la suspensión. Por último, las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal o escrita a el/la estudiante.

**Artículo 32°** De conformidad con el mérito de los antecedentes, el investigador en su propuesta de sanción podrá elevar o reducir las sanciones que correspondan, teniendo presente, en todo caso, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran a configurar las responsabilidades.

**Artículo 33°** Serán circunstancias **atenuantes**:

- a) Conducta anterior irreprochable,
- b) Haber procurado con celo reparar el daño causado,
- c) Confesar espontáneamente la falta cometida,
- d) Desempeñar o haber desempeñado una destacada participación en el ámbito académico, deportivo, político-social y cultural al interior de la UVM,
- e) La provocación o amenaza de parte del ofendido, de manera previa y proporcional a la falta cometida,
- f) La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación,
- g) Haber obrado por celo de la justicia.

**Artículo 34°** Serán circunstancias **agravantes**:

- a) Haber sido sancionado anteriormente por una o más faltas contempladas en el reglamento,
- b) Actuar en forma concertada y premeditada,
- c) Abusar de superioridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidad de repeler la ofensa,
- d) Cometer la falta con abuso de confianza,
- e) Emplear fuerza o violencia innecesaria en la ejecución de los hechos,
- f) Cometer los hechos en público o con publicidad,
- g) Ejecutar la falta con desprecio u ofensa a la autoridad,
- h) Cometer la falta estando afecto a medida de suspensión.

**Artículo 35°** Para el caso que la sanción aplicada sea la suspensión, la Comisión de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles podrá proponer conmutarla por la siguiente medida alternativa de cumplimiento de la sanción, respecto de estudiantes que no registren sanciones anteriores:

---

<sup>2</sup> Al efecto, considérese el Manual de Financiamiento Estudiantil UVM

- a) Asistencia obligatoria a talleres que la Universidad implementará con el fin de educar y orientar a los miembros del estudiantado en los temas que sean relevantes para la formación integral de ellos/as.
- b) Trabajos comunitarios cuyo objetivo sea colaborar en el bienestar de la comunidad universitaria, cuyo detalle quedará consignado en el acta de resolución del caso.

Será la propia Comisión de Asuntos Disciplinarios quien verificará el cumplimiento de la medida una vez concluido el plazo de la misma.

Comuníquese, publíquese y archívese.



**CARLOS ISAAC PÁLYI  
RECTOR**

CIP/MJCR/ppr.

Distribución:

- Comunidad Universitaria.

c.c.: Archivo.